



INFORME DE SECRETARÍA. Carcasí, Santander, septiembre 29 de 2022. Al despacho de la señora Juez para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2022 mediante el cual se decidió tener como no presentada la contestación de la demanda, por haber sido allegada de forma extemporánea. Se fijo para el día (11) de Octubre de dos mil veintidós (2.022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, y, se decretó pruebas. En la misma fecha presento solicitud de fijar nueva fecha por cuanto tiene para ese mismo día audiencia en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia, quien fijo fecha mediante auto de 9 de agosto de 2022. Del recurso de reposición interpuesto se corrió traslado a la parte demandante mediante fijación en lista en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial a través del link "Traslados" en el cual se puede consultar el memorial de reposición. Para lo que estime proveer. Carcasí-Santander, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00015-00
Dte: PAULINA GARCIA DE DUARTE
Ddo: DICNA ROSA DUARTE GARCIA
Pso: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO deniega la reposición, concede la apelación y ordena remisión de la totalidad del expediente.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Acomete el despacho el estudio de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2022 mediante el cual se decidió tener como no presentada la contestación de la demanda, por haber sido allegada de forma extemporánea. Se fijo para el día (11) de Octubre de dos mil veintidós (2.022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, y, se decretó pruebas.

1. SUSTENTACION DEL RECURSO.

EL 21 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandada dentro del término de ley, presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes términos:

1. Su fundamento se presenta en razón a que este estrado judicial tuvo como extemporánea la contestación de la demanda, si que ello en su sentir se hubiese presentado fáctica ni jurídicamente.

En su sentir fácticamente por cuanto la demandada se notificó el 8 de agosto de 2022 en las horas de la tarde, por lo tanto, tenía para contestar la demanda hasta el día 8 de septiembre de 2022. Y jurídicamente en aplicación del Decreto 806 inciso tercero del artículo 8 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022., citando el auto del 20 de noviembre del 2020 del Magistrado Ponente Dr. Marco Antonio Alvarez del Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá, quien determino que "...la notificación personal se entenderá realizada transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación..." para concluir que la contestación de la demanda no fue extemporánea.



2. TRASLADO DEL RECURSO

El día 23 de septiembre de 2022 se surtió el respectivo traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación a la parte demandante mediante fijación en el link "Traslados" "2022" y el mes "septiembre" que se encuentra en la columna izquierda llamada "Publicación con efectos judiciales" del microsítio del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, en la página web de la Rama Judicial, en la cual se publicó el respectivo escrito que contiene los recursos, precisándose el radicado, la fecha de fijación y el término de traslado (3 días), como se observa en el siguiente pantallazo

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ - SANTANDER

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Fecha de fijación	Acto	Convenciones	Proceso
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00018
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00017
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00016
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00015
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00014
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00013
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00012
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00011
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00010
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00009
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00008
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00007
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00006
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00005
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00004
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00003
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00002
09/07/2022	ACTO DE FIANZA	VER	2022-00001

En el mes de agosto de 2022:

- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO 2022-00015-00

Ruth Margarita Barajas Lirio <r.margaritabarajaslirio@gmail.com>
Vía PROMISCO 001-001

Juzgado Promiscuo Municipal - Santander - Carcasí <j01promiscuo@notificacionesrj.comunicad.gov.co>

REQUERIMIENTO DE FIANZA

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2022-00015-00.pdf

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ-SANTANDER
Módulo de Promiscuos <promiscuos@notificacionesrj.comunicad.gov.co>
E.S.J.D

REQUERIMIENTO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
DIGNA PAULINA GARCÍA DE DUARTE
CONTRA: DIGNA RUTH DE ARTE GARCÍA
RADICADO 2022-00015-00
AMBITO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RUTH MARGARITA BARAJAS LIRIO, persona mayor de edad, abogada en ejercicio y especializada en la rama de derecho penal, inscrita en el registro de abogados del C. S. de J., domiciliada en la Calle 2 No. 1 - 87 del Barrio Bolívar del Municipio de Carcasí - Santander, con domicilio electrónico <r.margaritabarajaslirio@gmail.com>, actuando por medio del presente escrito en su condición de apoderada judicial de la señora DIGNA RUTH DE ARTE GARCÍA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.078.794 expedida en Carcasí, Santander y residente en la finca Finca La Esperanza Loma de Barco Viecho, San Juan del Municipio de Carcasí - Santander, a la Señora Duque, con todo respecto me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, con el fin, que se declare la nulidad de dicho auto legal.

ASUNTO: ARCHIVO PDF 3 FOLIOS
Continúa...

Ruth Margarita Barajas Lirio
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIMA DE COLOMBIA

EXCELLENTE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CALLE 5 # 4-47 CONCEPCIÓN ESTAR

De esta forma las cosas, el término de que disponía la apoderada judicial de la parte demandante corrió durante los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2022 en total silencio de dicha parte.

3. CONSIDERACIONES:



El recurso en estudio no habrá de revocarse, toda vez que, la parte demandada pretende una notificación híbrida entre el rito legal que regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el artículo 8º de la mencionada ley establece: "ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso..."

En los artículos 291 y sss del Código General del Proceso, es decir citación y aviso, prescribe lo siguiente: "ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ... Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta..." (subrayado fuera de texto)



De lo anterior debe puntualizarse lo siguiente con respecto a la forma en que debe efectuarse la notificación:

1. Una bajo la vigencia de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 .
2. Y otra bajo los requisitos contemplados en el Código General del Proceso artículos 291 y sss.

En otras palabras la parte interesada en efectuar la notificaciones personales de la providencias que exijan deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades, una por la ley 2213 de 2022 artículo 8 o la contemplada en el Código General del Proceso en el artículo 291 y ss, las cuales son independiente y excluyentes por cuanto cada una de ellas tienen pautas diferentes, a fin de que el acto de notificar personalmente la providencia se cumpla en debida forma.

Se extracta entonces, que si la notificación personal realizada bajo los parámetros del artículo 8º anteriormente citado se efectuó en forma correcta, o, si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y sss del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario.

Nótese, que ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8º de la mencionada ley, y, los artículos 291 y sss del Código General del Proceso, luego, mal podría pensarse que efectuada la notificación acatando lo reglado en el artículo 291 del C.G.P se le deba entender realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, (artículo 8 de la ley 2213 de 2022) forma solicitada por el recurrente.

De acuerdo con el anterior panorama tenemos:

- a. A folio 170 se allega la citación por correo 472

10/22, 11:53 svc1.post.colombianpost.com/ReportTrace.aspx?TrackingCode=CUC0241418600 170

Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

<p>Destinatario: [Nombre]</p> <p>Dirección: [Dirección]</p> <p>Ciudad: [Ciudad]</p> <p>Departamento: [Departamento]</p> <p>Código Postal: [Código Postal]</p> <p>Teléfono: [Teléfono]</p> <p>Fecha de entrega: [Fecha]</p> <p>Horario de entrega: [Horario]</p> <p>Estado de entrega: [Estado]</p> <p>Observaciones: [Observaciones]</p>	<p>Envío: [Tipo de envío]</p> <p>Valor: [Valor]</p> <p>Seguro: [Seguro]</p> <p>Fecha de envío: [Fecha]</p> <p>Horario de envío: [Horario]</p> <p>Estado de envío: [Estado]</p> <p>Observaciones: [Observaciones]</p>
--	---

BARRANQUILLA ORIENTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal 410911
 Dirección: 256 # 99A - 35 Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57) 1 471 2005
 Línea Nacional: 01 800 111 200
 www.p-73.com.co



- b. Una vez entregada a la propia demandada la citación como se desprende del literal a, se hizo presente a efectos de llevar a cabo la notificación personal tal como se visualiza en el folio 167

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso VERBAL DE SIMULACIÓN - RADICADO No. 2022-00015-00

Carcasí, ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha de hoy ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022), se presenta personalmente en las Instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander, la señora: DICNA ROSA DUARTE GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 28.057.074., expedida en Carcasí, Santander; yo, el suscrito SECRETARIO del Juzgado, le notifiqué personalmente el Auto mediante el cual se admitió la demanda en proceso VERBAL DE SIMULACIÓN calendarado en fecha de 25 de Abril de 2022, visto a Folios 69 a 70 del expediente. Se le corre traslado por el término de veinte (20) días hábiles, para que, si a bien lo tiene presente excepciones y ejerza su derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia de la demanda con sus anexos y del Auto admisorio de la demanda calendarado en fecha de 25 de Abril de 2022, así mismo se le hace entrega del Auto que inadmitió la demanda calendarado en fecha de 7 de Abril de 2022 y del escrito de subsanación de la demanda junto a sus anexos.

Así mismo se deja constancia de que la señora DICNA ROSA DUARTE GARCIA, informó que no tiene correo electrónico.

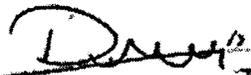
Recibe de conformidad:

LA NOTIFICADA:


DICNA ROSA DUARTE GARCIA
C.C. No. 28.057.074

Quien entrega:

EL NOTIFICADOR


DIEGO ALEJANDRO ARJANDA
SECRETARIO

Por lo tanto, notificada la demanda el 8 de agosto de 2022, el traslado de los veinte días vencía el 6 de septiembre de 2022, y la contestación de la demanda se presentó el jueves 8 de septiembre de 2022 a las 2:54 PM, como se avizora a folio 174. Siendo esta extemporánea, en consecuencia, se deniega el recurso de reposición permaneciendo incólume el auto recurrido, excepto la fijación de la fecha para la audiencia de inicial, instrucción y juzgamiento y fecha para la práctica de las pruebas.

El ARTÍCULO 321. Del Código General del Proceso señala "... son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas..."

En el caso de ahora, el numeral 1º del artículo 321 del C.G.P. dispone que es apelable el auto que "rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas", precepto que, interpretado gramaticalmente, permite el recurso de apelación del auto mediante el cual se rechaza la contestación a la demanda, pues la descripción legal, leída debidamente, comprende el proveído que rechace (...) la contestación de la demanda.

Con respecto al efecto que ha de concederse, a partir de la fase sistemática del método interpretativo, debe advertirse que existe otra norma dentro del C.G.P artículo 90., que coincide en su propósito, es decir, habilitar la revisión del superior respecto del auto que



repulsa la demanda, el cual autoriza la alzada en el efecto suspensivo, precepto que debe ser interpretado armónicamente con el artículo 321 ibidem, ya que ratifica la intención del legislador para otorgar el efecto de un control específico a los proveídos que repelen, tantos los actos demandatorios, como sus refutaciones, con lo cual, también puede estimarse una vigencia del principio de igualdad entre las partes del proceso, para que ambas puedan acudir al mismo mecanismo bajo los mismos efectos en tales refutaciones.

Por lo tanto, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Y en consecuencia se suspende la fecha para la cual debe llevarse a cabo la audiencia de inicial, instrucción y juzgamiento y la práctica de las pruebas decretadas que debían efectuarse el día (11) de Octubre de dos mil veintidós (2.022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), además que la recurrente para ese mismo día igualmente tiene fijada una audiencia en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, permaneciendo incólume excepto la fecha para la audiencia inicial, de instrucción y de juzgamiento y la práctica de las pruebas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO¹ el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto proferido el 16 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento y la practicas de las pruebas decretadas fijadas para el día (11) de Octubre de dos mil veintidós (2.022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MALAGA-SANTANDER en su totalidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

¹ Teniendo en cuenta que se dará el mismo tratamiento al auto apelado que aquél que rechaza la demanda, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 C.G.P., se debe conceder en el efecto suspensivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

NOTIFICACION: AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – AUTO DENIEGA REPOSICION, CONCEDE APELACION Y ORDENA REMISION TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE.

ANOTACION: ESTADO No. 101

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario